

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	Fuera de la Capital.....	Por un año..
	Por 6 meses.		Por 6 meses.
	Por 3 meses.		Por 3 meses.
	20		25
	12		15
	8		10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 19 de Septiembre.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Avila y el Juez de instrucción de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que en dicho Juzgado se siguió causa criminal por haberse denunciado ante el mismo que, encontrándose D. Manuel del Río Villarejo desempeñando legalmente la Alcaldía en el pueblo de Burgohondo, fué arbitrariamente despojado, posesionándose de ella D. Fulgencio Jesús Sánchez, Concejal del Ayuntamiento, y á la sazón suspenso á consecuencia de diferentes causas criminales que se le han seguido, alguna de ellas pendiente de resolución:

Como este nombramiento era ilegal, el Gobernador ordenó que cesara D. Fulgencio Sánchez y se encargara de la Alcaldía el Concejal á quien con arreglo á la ley correspondiese, que, según el denunciante lo era Don Manuel del Río, como propietario, por haber sido elegido en la sesión en que se constituyó el referido Ayuntamiento en 4 de Abril de 1900; pero que D. Fulgencio Sánchez, en vez de hacerlo así, entregó el mando á D. Ciriaco Alonso, también Concejal de la referida Corporación municipal:

Que estando instruyendo diligencias el Juzgado en averiguación del supuesto delito denunciado de nom-

bramiento ilegal, el Gobernador, sin oír á la Comisión Provincial, le requirió de inhibición, y sustanciado el incidente, aquella Autoridad mantuvo su competencia:

Que el Gobernador, subsanando dicha omisión, de acuerdo con el informe de la Comisión Provincial, requirió de nuevo de inhibición al Juzgado, interesando se considerara éste como primer requerimiento, y tramitado por segunda vez el incidente, dictó el Juzgado nuevo auto manteniendo su jurisdicción, y comunicado al Gobernador, insistió esta Autoridad en su requerimiento, resultando la competencia que por Real decreto de 14 de Marzo último fué declarada mal suscitada, que no había lugar á decidirla y lo acordado:

Que el Gobernador, en comunicación de 19 de Abril, y de acuerdo con la Comisión Provincial, requirió nuevamente de inhibición al Juzgado, fundándose en que la jurisprudencia tiene declarado en causas análogas que existe la cuestión previa de la exclusiva competencia de la Administración, consistente en resolver sobre la legalidad ó ilegalidad del acto de la toma de posesión de la Alcaldía, y que esto ocurre en el presente caso; en que se trata de un acto puramente administrativo relacionado con la constitución del Ayuntamiento, y dentro de las facultades que la ley Municipal confiere en sus artículos 49, 52, 119, 189 y 191, siendo preciso determinar si D. Ciriaco Alonso pudo ó no desempeñar la Alcaldía de Burgohondo, extremo cuya decisión puede influir en el fallo que en su día hubiera de dictarse por los Tribunales ordinarios:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, fundado en que el nombramiento ilegal perseguido en este sumario es delito cuya comprobación y castigo corresponde única y exclusivamente á los Tribunales ordinarios, sin que por otra parte aparezca cuestión previa á decidir por la Autoridad administrativa, de la cual dependa el fallo que aquéllos hayan de pronunciar, y en que esta doctrina no se opone á las disposiciones citadas por el Gobernador, pues ni se trata de la legalidad ó ilegalidad de la toma de posesión del Alcalde, ni tampoco de aquilatar el modo y forma como el Ayuntamiento debe constituirse:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 181 de la ley Municipal, según el que, la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubieran tomado parte en ella:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado en la causa criminal incoada á virtud de denuncia en que se acusa á D. Fulgencio J. Sánchez de haberse posesionado arbitrariamente de la Alcaldía de Burgohondo, y de que habiendo ordenado el Gobernador que cesara en el desempeño del cargo, entregó aquél el mando al Concejal D. Ciriaco Alonso, en vez de hacerlo á D. Manuel del Río, á quien, según el denunciante, correspondía, por haber sido elegido por mayoría de votos en la sesión en que se constituyó el referido Ayuntamiento.

2.º Que la constitución de los Ayuntamientos y la forma y modo en que han de cubrirse las vacantes de Alcaldes, cuyo nombramiento corresponde á los Concejales, son actos puramente administrativos, regulados por la ley Municipal, ley, en esta parte, esencialmente administrativa, cuya aplicación é inteligencia corresponde á las Autoridades de dicho orden, las que han de determinar previamente si D. Fulgencio J. Sánchez y D. Ciriaco Alonso debieron ó no desempeñar la Alcaldía de Burgohondo, y, por tanto, resolver sobre la legalidad ó ilegalidad del acto de la toma de posesión de aquélla.

3.º Que la decisión de ese extremo por parte de los superiores jerárquicos de la Corporación municipal, puede influir en el fallo que en su día hubiesen de dictar los Tribunales sobre el delito denunciado.

4.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración. Dado en San Sebastián á dieciséis de Septiembre de mil novecientos dos. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del día 18 de Septiembre.)



# COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA.

Reemplazo de 1902.

REPARTIMIENTO y sorteo de 750 soldados, cupo señalado para el reemplazo del Ejército á la Zona que lleva el nombre de esta Ciudad, por Real decreto de 1.º de Septiembre de 1902.

AYUNTAMIENTOS.	Soldados.		Cupo que corresponde.	Aumento de una décima por la mayor fracción y sorteo, art. 156 ley.	TOTAL.		Responsabilidad por el sorteo.	Cupo definitivo.	Excedentes.
	1902.	Anteriores.			Enteros.	Décimas.			
<b>PARTIDO DE ASTUDILLO.</b>									
Amayuelas de Abajo.....	1	1	493	1	5			1	
Amayuelas de Arriba.....	1	1	493	1	5			1	
Amusco.....	10	3	6410	6	4	1	7	6	
Astudillo.....	15	15	7396	1	7	4	7	8	
Boadilla del Camino.....	4	1	2465	2	4	2	2	3	
Cordovilla la Real.....	2	1	1479	1	5	1	2	1	
Itero de la Vega.....	5	5	2465	1	5	2	2	3	
Lantadilla.....	5	2	3451	3	4	3	4	4	
Melgar de Yuso.....	2	1	1479	1	5	1	2	1	
Palacios del Alcor.....	2	2	986	1	1	1	1	1	
Piña de Campos.....	5	5	2465	2	4	1	3	2	
Rivas.....	5	5	2465	1	5	1	3	2	
Santoyo.....	5	1	2958	2	9	1	3	3	
Támara.....	3	3	1479	1	5	1	2	1	
Torquemada.....	29	29	14299	14	3	14	15	15	
Valbuena de Pisuerga.....	1	1	493	1	5	1	1	1	
Valdeolillos.....	3	3	1479	1	5	1	2	1	
Valdespina.....	6	6	2958	2	9	1	3	3	
Villagimena.....	1	1	493	1	5	1	1	1	
Villalaco.....	1	2	1479	1	5	1	2	2	
Villamediana.....	10	10	4930	4	9	1	5	5	
Villodre.....	2	2	986	1	1	1	1	1	
Villodrigo.....	3	1	1972	1	2	2	2	2	
<b>TOTAL.....</b>	<b>121</b>	<b>12</b>	<b>133</b>	<b>63</b>	<b>9</b>	<b>16</b>	<b>65</b>	<b>5</b>	<b>11</b>
<b>PARTIDO DE BALTANÁS.</b>									
Alba de Cerrato.....	2	2	986	1	1	1	1	1	
Antigüedad.....	4	4	1972	1	2	2	2	2	
Baltanás.....	16	16	7889	1	7	9	8	8	
Castrillo de Don Juan.....	7	7	3451	3	4	1	4	3	
Castrillo de Onielo.....	6	6	2958	2	9	2	4	4	
Cevico de la Torre.....	19	19	9368	9	3	10	9	9	
Cevico Navero.....	5	5	2465	1	5	2	3	3	
Cobos de Cerrato.....	9	1	4930	4	9	1	5	5	
Cubillas de Cerrato.....	12	12	5917	5	9	1	6	6	
Espinosa de Cerrato.....	2	1	1479	1	5	1	2	1	
Hérmedes.....	5	1	2958	2	9	2	4	4	
Herrera de Valdecañas.....	5	5	2465	2	4	1	3	2	
Hontoria de Cerrato.....	4	1	2465	2	4	1	3	2	
Hornillos de Cerrato.....	1	1	493	1	5	1	1	1	
Palenzuela.....	8	8	3944	3	9	1	4	4	
Población de Cerrato.....	2	1	1479	1	5	1	2	1	
Quintana del Puente.....	2	1	1479	1	5	1	2	1	
Reinoso.....	3	3	1479	1	5	1	2	1	
Soto de Cerrato.....	2	2	986	1	1	1	1	1	
Tabanera de Cerrato.....	2	2	986	1	1	1	1	1	
Tariego.....	2	2	1972	1	2	2	2	2	
Valdecañas.....	1	1	493	1	5	1	1	1	
Valle de Cerrato.....	3	1	1972	1	2	2	2	2	
Vertabillo.....	8	8	3944	3	9	1	4	4	
Villaconancio.....	2	2	986	1	1	1	1	1	
Villahán de Palenzuela.....	4	4	1972	1	2	2	2	2	
Villaviudas.....	3	1	1972	1	2	2	2	2	
<b>TOTAL.....</b>	<b>137</b>	<b>9</b>	<b>146</b>	<b>70</b>	<b>2</b>	<b>16</b>	<b>71</b>	<b>8</b>	<b>12</b>
<b>PARTIDO DE CARRIÓN.</b>									
Abia de las Torres.....	1	1	493	1	5	1	1	1	
Arconada.....	2	2	986	1	1	1	1	1	
Bahillo.....	3	1	1972	1	2	2	2	2	
Bustillo del Páramo.....	1	1	493	1	5	1	1	1	
Calzada de los Molinos.....	4	4	1972	1	2	2	2	2	
Calzadilla de la Cueva.....	4	4	1972	1	2	2	2	2	
Carrión de los Condes.....	13	2	7396	1	7	4	8	7	
Cervatos de la Cueva.....	3	1	1972	1	2	2	2	2	

AYUNTAMIENTOS.	Soldados.		Cupo que corresponde.	Aumento de una décima por la mayor fracción y sorteo, art. 156 ley.	TOTAL.		Responsabilidad por el sorteo.	Cupo definitivo.	Excedentes.
	1902.	Anteriores.			Enteros.	Décimas.			
Frómista.....	15	2	17	8	382	1	8	4	8
Fuente-andrino.....	1	1	1	1	493	1	5	1	1
Las Cabañas.....	2	2	2	1	986	1	1	1	1
Ledigos.....	2	1	3	1	479	1	5	1	2
Lomas.....	3	3	3	1	479	1	5	1	2
Marcilla.....	3	3	3	1	479	1	5	1	2
Moratinos.....	1	1	2	1	986	1	1	1	1
Nogal de las Huertas.....	3	3	3	1	479	1	5	1	2
Osornillo.....	5	1	6	2	958	2	9	1	3
Osorno.....	3	3	3	1	479	1	5	1	2
Población de Arroyo.....	5	1	6	2	958	2	9	1	3
Población de Campos.....	1	1	1	1	493	1	5	1	1
Requena de Campos.....	6	1	7	3	451	3	4	1	4
Revenga.....	2	2	2	1	986	1	1	1	1
Riveros de la Cueva.....	11	1	12	5	917	5	9	1	6
Robladillo.....	6	6	6	2	958	2	9	1	3
San Cebrián de Campos.....	3	3	3	1	479	1	5	1	2
San Llorente de la Vega.....	2	2	2	1	986	1	1	1	1
San Mamés de Campos.....	6	1	7	3	451	3	4	3	4
Santillana de Campos.....	2	2	2	1	986	1	1	1	1
Terradillos.....	2	2	2	1	986	1	1	1	1
Torre de los Molinos.....	4	4	4	1	972	1	2	2	2
Villadiezma.....	9	9	9	4	437	4	4	4	5
Villaherreros.....	7	7	7	3	451	3	4	3	4
Villalcázar de Sirga.....	1	1	1	1	493	1	5	1	1
Villamorco.....	2	2	2	1	986	1	1	1	1
Villamuera de la Cueva.....	1	1	1	1	493	1	5	1	1
Villarmentero.....	2	2	2	1	986	1	1	1	1
Villasabariego.....	5	1	6	2	958	2	9	1	3
Villaturde.....	6	1	7	3	451	3	4	3	4
Villoldo.....	1	1	2	1	986	1	1	1	1
Vilovieco.....									
<b>TOTAL.....</b>	<b>148</b>	<b>16</b>	<b>164</b>	<b>78</b>	<b>2</b>	<b>26</b>	<b>80</b>	<b>8</b>	<b>12</b>
<b>PARTIDO DE CERVERA.</b>									
Aguilar de Campoó.....	10	10	10	4	930	4	9	1	5
Alar del Rey.....	6	6	6	2	958	2	9	1	3
Alba de los Cardaños.....	5	5	5	2	465	2	4	2	3
Arbejal.....	1	1	1	1	986	1	1	1	1
Barrio de San Pedro.....	22	2	24	11	834	11	8	1	12
Barruelo de Santullán.....	5	5	5	2	465	2	4	2	3
Becerril del Carpio.....	12	2	14	6	903	6	9	1	7
Brañosera.....	4	4	4	1	972	1	2	2	2
Camporredondo.....	8	4	12	5	917	5	9	1	6
Castrejón.....	2	2	2	1	986	1	1	1	1
Celada de Robledo.....	1	1	1	1	493	1	5	1	1
Cenera.....	9	9	9	4	437	4	4	1	5
Cervera de Río-Pisuerga.....	5	5	5	2	465	2	4	2	3
Cozuelos.....	3	3	3	1	479	1	5	1	2
Dehesa de Montejo.....	3	3	3	1	479	1	5	1	2
Herreruela.....	3	1	4	1	972	1	2	2	2
Lavid de Ojeda.....	3	3	3	1	479	1	5	1	2
Ligüézana.....	3	3	3	1	479	1	5	1	2
Lores.....	3	3	3	1	479	1	5	1	2
Micieces de Ojeda.....	1	1	1	1	493	1	5	1	1
Mudá.....	9	9	9	4	437	4	4	4	5
Nestar.....	4	4	4	1	972	1	2	2	2
Olmos de Ojeda.....	1	1	2	1	986	1	1	1	1
Otero de Guardo.....	4	4	4	1	972	1	2	2	2
Payo.....	4	4	4	1	972	1	2	2	2
Perazancas.....	4	4	4	1	972	1	2	2	2
Polentinos.....	12	12	12	5	917	5	9	5	7
Pomar.....	7	1	8	3	944	3	9	1	4
Prádanos de Ojeda.....	5	5	5	2	465	2	5	1	3
Quintanalungos.....	11	11	11	5	424	5	4	5	6
Rebanal de las Llantas.....	1	1	1	1	493	1	5	1	1
Redondo.....	15	1	16	7	889	7	9	1	8
Resoba.....	3	3	3	1	479	1	5	1	2
Respensa de la Peña.....	7	2	9	4	437	4	4	1	5
Salinas de Pisuerga.....	4	4	4	1	972	1	2	2	2
San Cebrián de Mudá.....	3	3	3	1	479	1	5	1	2
San Martín de los Herreros.....	5	5	5	2	465	2	5	1	3
San Salvador de Cantamuga.....	3	1	4	1	972	1	2	2	2
Santibáñez de Ecla.....	1	1	1	1	493	1	5	1	1
Santibáñez de Resoba.....	4	4	4	1	972	1	2	2	2
Triollo.....	3	3	3	1	479	1	5	1	2
Valdegama.....	3	1	4	1	972	1	2	2	2
Valoria de Aguilar.....	1	1	1	1	493	1	5	1	1
Valle de Santullán.....	4	4	4	1	972	1	2	2	2
Vañes.....	3	2	5	2	465	2	5	1	3
Vega de Bur.....	7	7	7	3					



AYUNTAMIENTOS.	Soldados.		Cupo que corresponde.	Aumento de una décima por la mayor fracción y sorteo, art. 159 ley.	TOTAL.		Responsabilidad por el sorteo.	Cupo definitivo.	Excedentes.		
	1902.	Anteriores.			Enteros.	Fracción decimal.					
Villabermudo.....	2	2	986	1	1	1	1	1	1		
Villanueva de Henares.....	2	2	986	1	1	1	1	1	1		
<b>TOTAL.....</b>	<b>228</b>	<b>19</b>	<b>247</b>	<b>119</b>	<b>27</b>	<b>121</b>	<b>7</b>	<b>16</b>	<b>121</b>	<b>126</b>	
<b>PARTIDO DE FRECHILLA.</b>											
Abarca.....	1	1	493	1	5	1	1	1	1	1	
Abastas.....	2	2	986	1	1	1	1	1	1	1	
Añoza.....	2	2	986	1	1	1	1	1	1	1	
Autillo de Campos.....	4	5	2465	1	5	2	3	3	3	3	
Baquerín de Campos.....	1	1	493	1	5	1	1	1	1	1	
Belmonte de Campos.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Boada de Campos.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Boadilla de Rioseco.....	9	10	4930	4	9	1	5	5	5	5	
Capillas.....	3	4	1972	1	2	2	2	2	2	2	
Cardeñosa.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Castil de Vela.....	3	3	1479	1	5	1	1	1	1	1	
Castromocho.....	16	18	8875	1	8	9	1	9	9	9	
Cisneros.....	12	12	5917	5	9	1	6	6	6	6	
Frechilla.....	8	8	3944	3	9	1	4	4	4	4	
Fuentes de Nava.....	13	13	6410	6	4	6	7	7	7	7	
Guaza.....	3	3	1479	1	5	1	2	2	2	2	
Mazariegos.....	5	6	2958	2	9	1	3	3	3	3	
Mazuécos.....	2	2	986	1	1	1	1	1	1	1	
Meneses.....	6	6	2958	2	9	1	3	3	3	3	
Paredes de Nava.....	30	36	17751	17	7	17	19	19	19	19	
Pozo de Urama.....	2	2	986	1	1	1	1	1	1	1	
Pozuelos del Rey.....	5	6	2958	2	9	1	3	3	3	3	
San Román de la Cuba.....	7	8	3944	3	9	1	4	4	4	4	
Villacidaler.....	2	2	986	1	1	1	1	1	1	1	
Villada.....	15	18	8875	1	8	9	8	10	10	10	
Villalcón.....	2	4	1972	1	2	2	2	2	2	2	
Villalumbroso.....	2	4	1972	1	2	2	2	2	2	2	
Villanueva del Rebollar.....	3	3	1479	1	5	1	2	1	1	1	
Villarramiel.....	27	30	14792	14	8	1	15	15	15	15	
Villatoquite.....	1	2	986	1	1	1	1	1	1	1	
Villelga.....	2	2	986	1	1	1	1	1	1	1	
Villeras.....	5	5	2465	1	2	5	1	3	2	2	
<b>TOTAL.....</b>	<b>193</b>	<b>26</b>	<b>219</b>	<b>106</b>	<b>5</b>	<b>20</b>	<b>108</b>	<b>5</b>	<b>13</b>	<b>108</b>	<b>111</b>
<b>PARTIDO DE PALENCIA.</b>											
Ampudia.....	6	6	2958	2	9	1	3	3	3	3	
Autilla del Pino.....	6	6	2958	2	9	1	3	3	3	3	
Baños de Cerrato.....	4	4	1972	1	2	2	2	2	2	2	
Becerril de Campos.....	10	10	4930	4	9	1	5	5	5	5	
Dueñas.....	33	34	16765	16	7	16	18	18	18	18	
Fuentes de Valdepero.....	6	6	2958	2	9	1	3	3	3	3	
Grijota.....	6	7	3451	3	4	1	4	3	3	3	
Husillos.....	4	4	1972	1	2	2	2	2	2	2	
Magaz.....	11	11	5424	5	4	5	6	6	6	6	
Manquillos.....	1	1	493	1	5	1	1	1	1	1	
Monzón.....	4	5	2465	2	4	1	3	2	2	2	
Palencia.....	82	86	42406	42	4	1	43	43	43	43	
Pedraza de Campos.....	2	2	986	1	1	1	1	1	1	1	
Perales.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Revilla de Campos.....	2	2	986	1	1	1	1	1	1	1	
Santa Cecilia del Alcor.....	3	3	1479	1	5	1	2	1	1	1	
Torremormojón.....	2	2	986	1	1	1	1	1	1	1	
Valoria del Alcor.....	2	2	986	1	1	1	1	1	1	1	
Villalobón.....	3	4	1972	1	2	2	2	2	2	2	
Villamartín de Campos.....	1	1	493	1	5	1	1	1	1	1	
Villamuriel de Cerrato.....	12	12	5917	5	9	1	6	6	6	6	
Villaumbrales.....	7	8	3944	3	9	3	3	5	5	5	
<b>TOTAL.....</b>	<b>207</b>	<b>9</b>	<b>216</b>	<b>105</b>	<b>2</b>	<b>10</b>	<b>106</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>106</b>	<b>110</b>
<b>PARTIDO DE SALDAÑA.</b>											
Arenillas de San Pelayo.....	1	1	493	1	5	1	1	1	1	1	
Ayuela.....	2	2	986	1	1	1	1	1	1	1	
Bárcena de Campos.....	2	2	986	1	1	1	1	1	1	1	
Báscos de Ojeda.....	2	2	986	1	1	1	1	1	1	1	
Buenavista y su Barrio.....	1	1	493	1	5	1	1	1	1	1	
Bustillo de la Vega.....	5	5	2465	1	2	5	2	3	3	3	
Calahorra de Boedo.....	5	5	2465	1	2	5	1	3	2	2	
Castrillo de Villavega.....	6	7	3451	3	4	3	4	4	4	4	
Collazos de Boedo.....	3	3	1479	1	5	1	2	1	1	1	
Congosto.....	2	3	1479	1	5	1	2	1	1	1	
Dehesa de Romanos.....	3	3	1479	1	5	1	2	1	1	1	
Espinosa de Villagonzalo.....	5	5	2465	1	2	5	1	3	2	2	
Fresno del Río.....	5	7	3451	3	4	3	4	4	4	4	
Gozón.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	

AYUNTAMIENTOS.	Soldados.		Cupo que corresponde.	Aumento de una décima por la mayor fracción y sorteo, art. 159 ley.	TOTAL.		Responsabilidad por el sorteo.	Cupo definitivo.	Excedentes.	
	1902.	Anteriores.			Enteros.	Fracción decimal.				
Guardo.....	3	3	6	2	958	2	9	1	3	3
Herrera de Río-Pisuerga.....	14	15	7306	1	7	4	1	8	7	7
Itero Seco.....	1	2	1479	1	1	5	1	1	2	2
La Puebla de Valdavia.....	2	2	986	1	1	1	1	1	1	1
La Serna.....	3	3	1479	1	1	5	1	2	1	1
Mantinos.....	2	2	986	1	1	1	1	1	1	1
Membrillar.....	5	5	2465	2	4	1	3	2	2	2
Olea.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Olmos de Río-Pisuerga.....	4	4	1972	1	2	2	2	2	2	2
Páramo de Boedo.....	1	1	493	1	5	1	1	1	1	1
Pedrosa de la Vega.....	3	3	1479	1	1	5	1	2	1	1
Pino del Río.....	2	3	1479	1	1	5	1	2	1	1
Pozo de la Vega.....	2	2	986	1	1	1	1	1	1	1
Quintanilla de Onsoña.....	7	7	3451	3	4	3	4	3	4	4
Renedo de Valdavia.....	1	1	493	1	5	1	1	1	1	1
Renedo de la Vega.....	4	5	2465	1	2	5	1	3	2	2
Revilla de Collazos.....	5	5	2465	1	2	5	1	3	2	2
Saldaña.....	6	6	2958	2	9	1	3	3	3	3
San Cristóbal de Boedo.....	2	2	986	1	1	1	1	1	1	1
Santa Cruz de Boedo.....	4	5	2465	1	2	5	1	3	2	2
Santervás de la Vega.....	3	3	1479	1	1	5	1	1	2	2
Sotobañado.....	5	5	2465	2	4	2	2	3	2	2
Tabanera de Valdavia.....	2	2	986	1	1	1	1	1	1	1
Valderrábano.....	1	1	493	1	5	1	1	1	1	1
Vega de Doña Olimpa.....	4	4	1972	1	2	2	2	2	2	2
Velilla de Guardo.....	8	9	4437	4	4	1	5	4	4	4
Ventosa de Río-Pisuerga.....	4	4	1972	1	2	2	2	2	2	2
Villabasta.....	1	1	493	1	5	1	1	1	1	1
Villaelos.....	4	4	1972	1	2	2	2	2	2	2
Villafrauel.....	2	3	1479	1	1	5	1	2	1	1
Villalba de Guardo.....	2	2	986	1	1	1	1	1	1	1
Villaluenga y Gaviños.....	4	4	1972	1	2	2	2	2	2	2
Villameriel.....	7	7	3451	3	4	3	4	3	4	4
Villamoronta.....	4	4	1972	1	2	2	2	2	2	2
Villanueva de Abajo.....	6	6	2958	2	9	1	3	3	3	3
Villanuño.....	4	4	1972	1	2	2	2	2	2	2
Villaprovedo.....	5	5	2465	2	4	1	3	2	2	2
Villarrabé.....	3	5	2465	2	4	2	2	3	2	2
Villasarracino.....	13	13	6410	6	4	6	4	6	7	7
Villasila y Villamelendo.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Villota del Duque.....	2	2	986	1	1	1	1	1	1	1
Villota del Páramo.....	4	5	2465	2	4	2	2	2	3	3
<b>TOTAL.....</b>	<b>200</b>	<b>20</b>	<b>220</b>	<b>105</b>	<b>1</b>	<b>39</b>	<b>109</b>	<b>18</b>	<b>109</b>	<b>111</b>
<b>PARTIDO DE VILLALÓN.</b>										
Aguilar de Campos.....	3	3	6	2	958	2	9	1	3	3
Barcial de la Loma.....	3	3	1479	1	1	5	1	2	1	1
Becilla de Valderaduey.....	11	12	5917	5	9	5	9	5	7	7
Bolaños de Campos.....	6	8	3944	3	9	1	4	4	4	4
Bustillo de Chaves.....	4	4	1972	1	2	2	2	2	2	2
Castrobol.....	1	1	493	1	5	1	1	1	1	1
Castroponce de Valderaduey.....	3	3	1479	1	1	5	1	1	2	2
Ceinos de Campos.....	4	4	1972	1	2	2	2	2	2	2
Cuenca de Campos.....	3	3	1479	1	1	5	1	2	1	1
Fontihoyuelo.....	3	3	1479	1	1	5	1	2	1	1
Herrín de Campos.....	5	5	2465	2	4	1	3	2	2	2
Mayorga.....	18									



# SORTEO DE DECIMAS.

Número de décimas.	AYUNTAMIENTOS COMBINADOS.	NÚMERO que les ha correspondido en el sorteo.	Responsabilidad.
<b>PARTIDO DE ASTUDILLO.</b>			
5	Amayuelas de Abajo.	8, 9, 6, 5, 4.	1
5	Amayuelas de Arriba.	10, 1, 2, 3, 7.	1
5	Cordovilla la Real.	9, 4, 2, 7, 1.	1
5	Villalaco.	5, 6, 8, 3, 10.	1
5	Melgar de Yuso.	9, 6, 8, 2, 1.	1
5	Valbuena de Pisuerga.	5, 4, 10, 3, 7.	1
5	Itero de la Vega.	3, 4, 7, 9, 2.	1
5	Támara.	5, 10, 1, 8, 6.	1
5	Valdeolmillos.	1, 9, 8, 5, 3.	1
5	Villagimena.	2, 4, 6, 7, 10.	1
4	Amusco.	2, 18, 10, 9.	1
4	Astudillo.	20, 14, 11, 15.	1
4	Boadilla del Camino.	13, 7, 4, 5.	1
4	Lantadilla.	8, 6, 16, 12.	1
4	Piña de Campos.	19, 3, 1, 17.	1
9	Santoyo.	9, 8, 26, 30, 3, 10, 22, 20, 4.	1
3	Torquemada.	7, 28, 12.	1
9	Valdespina.	24, 17, 21, 29, 16, 1, 6, 2, 19.	1
9	Villamediana.	14, 15, 25, 11, 18, 27, 5, 23, 13.	1
<b>PARTIDO DE BALTANAS.</b>			
5	Cevico Navero.	6, 2, 3, 5, 7.	1
5	Espinosa de Cerrato.	10, 8, 9, 4, 1.	1
5	Hornillos de Cerrato.	2, 5, 8, 4, 7.	1
5	Reinoso.	10, 3, 1, 6, 9.	1
5	Quintana del Puente.	4, 3, 7, 8, 9.	1
5	Valdecañas.	2, 5, 9, 10, 1.	1
9	Baltanás.	14, 17, 9, 2, 22, 4, 10, 8, 25.	1
9	Castrillo de Onielo.	6, 21, 18, 15, 26, 29, 16, 11, 24.	1
3	Cevico de la Torre.	3, 12, 30.	1
9	Cubillas de Cerrato.	28, 23, 27, 20, 1, 5, 19, 7, 13.	1
4	Castrillo de Don Juan.	8, 1, 4, 26.	1
9	Cobos de Cerrato.	10, 7, 28, 37, 21, 40, 36, 25, 5.	1
9	Hérmides.	22, 35, 16, 27, 14, 34, 39, 20, 24.	1
9	Palenzuela.	6, 33, 32, 11, 9, 19, 2, 18, 3.	1
9	Vertabillo.	30, 13, 31, 15, 29, 38, 12, 17, 23.	1
<b>PARTIDO DE CARRIÓN.</b>			
5	Abia de las Torres.	9, 5, 3, 6, 4.	1
5	Bustillo del Páramo.	10, 7, 2, 1, 8.	1
5	Fuente-andrino.	1, 10, 5, 7, 3.	1
5	Lomas.	2, 4, 6, 9, 8.	1
5	Marcilla.	1, 8, 6, 4, 10.	1
5	Moratinos.	9, 2, 3, 7, 5.	1
5	Osornillo.	3, 7, 9, 5, 2.	1
5	Población de Arroyo.	8, 1, 6, 4, 10.	1
5	Requena de Campos.	4, 8, 2, 1, 9.	1
5	San Mamés de Campos.	10, 3, 6, 7, 5.	1
4	Carrión de los Condes.	12, 13, 4, 1.	1
4	Frómista.	5, 17, 11, 14.	1
4	Revenga.	7, 16, 2, 10.	1
4	Terradillos.	8, 3, 15, 6.	1
4	Villalcázar de Sirga.	19, 9, 18, 20.	1
9	Osorno.	10, 40, 8, 31, 23, 13, 27, 16, 35.	1
9	Población de Campos.	34, 25, 11, 38, 5, 18, 28, 22, 4.	1
9	San Cebrián de Campos.	7, 36, 19, 33, 37, 20, 2, 17, 3.	1
9	San Llorente de la Vega.	29, 15, 21, 12, 39, 24, 6, 32, 1.	1
4	Villamorco.	14, 9, 26, 30.	1
<b>PARTIDO DE CERVERA.</b>			
5	Cenera.	7, 8, 1, 4, 10.	1
5	Herreruela.	5, 9, 2, 3, 6.	1
5	Liguérezana.	4, 3, 6, 8, 5.	1
5	Quintanaluengos.	7, 10, 2, 1, 9.	1

Número de décimas.	AYUNTAMIENTOS COMBINADOS.	NÚMERO que les ha correspondido en el sorteo.	Responsabilidad.
5	Lores.	3, 10, 5, 8, 7.	1
5	Micieces de Ojeda.	9, 4, 1, 6, 2.	1
5	Resoba.	1, 8, 5, 3, 6.	1
5	Salinas de Pisuerga.	7, 4, 2, 9, 10.	1
5	Santibáñez de Resoba.	5, 9, 2, 7, 4.	1
5	Triollo.	1, 3, 10, 6, 8.	1
5	Valoria de Aguilar.	4, 9, 3, 7, 10.	1
5	Vañes.	1, 8, 6, 2, 5.	1
4	Alba de los Cardaños.	9, 20, 6, 7.	1
8	Barruelo de Santullán.	12, 8, 10, 2, 3, 16, 11, 17.	1
4	Becerril del Carpio.	4, 14, 15, 19.	1
4	Cervera de Río-Pisuerga.	13, 18, 1, 5.	1
4	Nestar.	17, 11, 19, 12.	1
4	Redondo.	14, 15, 6, 4.	1
4	San Martín de los Herreros.	18, 5, 1, 3.	1
4	Vega de Bur.	20, 2, 10, 7.	1
4	Verzosilla.	8, 13, 9, 16.	1
9	Aguilar de Campoó.	35, 31, 32, 9, 19, 37, 38, 2, 27.	1
9	Alar del Rey.	34, 24, 22, 17, 29, 15, 16, 13, 4.	1
9	Brañosera.	10, 14, 11, 25, 8, 1, 7, 26, 21.	1
9	Castrejón.	30, 20, 3, 39, 18, 28, 6, 40, 36.	1
4	Dehesa de Montejo.	23, 33, 5, 12.	1
<b>PARTIDO DE FRECHILLA.</b>			
5	Abarca.	2, 4, 1, 9, 6.	1
5	Antillo de Campos.	5, 3, 10, 7, 8.	1
5	Baquerín de Campos.	7, 1, 10, 8, 5.	1
5	Castil de Vela.	6, 4, 3, 2, 9.	1
5	Guaza.	10, 6, 9, 4, 7.	1
5	Villanueva del Rebollar.	5, 1, 3, 2, 8.	1
7	Paredes de Nava.	6, 19, 12, 17, 7, 14, 11.	1
8	Villarramiel.	8, 18, 1, 20, 5, 4, 9, 2.	1
5	Villerías.	15, 3, 16, 13, 10.	1
9	Boadilla de Rioseco.	11, 22, 10, 9, 35, 24, 5, 29, 1.	1
9	Castromocho.	28, 20, 26, 25, 3, 27, 8, 23, 21.	1
9	Cisneros.	32, 18, 13, 14, 34, 31, 19, 2, 15.	1
9	Frechilla.	6, 36, 38, 17, 33, 37, 40, 39, 4.	1
4	Fuentes de Nava.	7, 12, 30, 16.	1
<b>PARTIDO DE PALENCIA.</b>			
5	Santa Cecilia del Alcor.	9, 1, 4, 8, 5.	1
5	Villamartín de Campos.	2, 3, 6, 7, 10.	1
7	Dueñas.	7, 14, 11, 8, 5, 18, 15.	1
4	Palencia.	12, 17, 1, 13.	1
9	Villamuriel de Cerrato.	3, 10, 2, 6, 9, 20, 19, 6, 4.	1
9	Ampudia.	23, 31, 4, 21, 7, 33, 11, 25, 16.	1
9	Becerril de Campos.	12, 22, 5, 24, 40, 37, 38, 2, 17.	1
9	Fuentes de Valdepero.	14, 39, 30, 15, 36, 28, 32, 1, 27.	1
4	Grijota.	18, 20, 3, 26.	1
9	Villaumbrales.	35, 10, 9, 34, 29, 19, 6, 13, 8.	1
<b>PARTIDO DE SALDAÑA.</b>			
5	Arenillas de San Pelayo.	10, 1, 9, 3, 7.	1
5	Iero Seco.	8, 6, 5, 4, 2.	1
5	Bustillo de la Vega.	4, 9, 3, 10, 6.	1
5	La Serna.	1, 5, 4, 2, 8.	1
5	Galahorra de Boedo.	3, 2, 1, 8, 10.	1
5	Buenavista y su Barrio.	9, 7, 6, 5, 4.	1
5	Collazos de Boedo.	2, 4, 6, 5, 7.	1
5	Congosto.	10, 8, 9, 3, 1.	1
5	Dehesa de Romanos.	5, 2, 9, 10, 4.	1
5	Espinosa de Villagonzalo.	1, 8, 7, 6, 3.	1
5	Páramo de Boedo.	2, 4, 7, 3, 10.	1
5	Pedrosa de la Vega.	8, 9, 5, 1, 6.	1
5	Pino del Río.	6, 1, 9, 5, 10.	1
5	Renedo de Valdavia.	2, 4, 3, 7, 8.	1



Número de décimas.	AYUNTAMIENTOS COMBINADOS.	NÚMERO que les ha correspondido en el sorteo.	Responsabilidad.
5	Renedo de la Vega.	2, 5, 1, 9, 8.	1
5	Revilla de Collazos.	7, 6, 10, 4, 3.	1
5	Santa Cruz de Boedo.	2, 1, 8, 5, 3.	1
5	Santervás de la Vega.	6, 10, 9, 4, 7.	1
5	Valderrábano.	7, 5, 4, 10, 6.	1
5	Villabasta.	3, 9, 8, 2, 1.	1
4	Castrillo de Villavega.	10, 14, 18, 4.	1
4	Fresno del Río.	17, 5, 15, 12.	1
4	Herrera de Pisuerga.	2, 20, 13, 9.	1
4	Membrillar.	16, 11, 1, 6.	1
4	Quintanilla de Onsoña.	7, 3, 19, 8.	1
4	Sotobañado.	11, 7, 4, 20.	1
4	Velilla de Guardo.	15, 1, 9, 5.	1
4	Villameriel.	16, 3, 8, 13.	1
4	Villaprovedo.	19, 6, 12, 2.	1
4	Villarrabé.	18, 14, 17, 10.	1
9	Guardo.	37, 4, 18, 6, 15, 10, 14, 19, 40.	1
9	Saldaña.	9, 28, 38, 26, 5, 36, 39, 16, 3.	1
5	Villafruel.	32, 35, 31, 30, 2.	1
4	Villasarracino.	17, 12, 7, 27.	1
4	Villota del Páramo.	23, 21, 33, 22.	1
9	Villanueva de Abajo.	29, 20, 1, 11, 25, 24, 34, 8, 13.	1
PARTIDO DE VILLALÓN.			
5	Barcial de la Loma.	4, 10, 3, 1, 6.	1
5	Castrobol.	8, 7, 5, 9, 2.	1
5	Castroponce.	3, 10, 7, 5, 2.	1
5	Cuenca de Campos.	4, 8, 1, 9, 6.	1
5	Fontihoyuelo.	1, 9, 5, 3, 10.	1
5	La Unión.	2, 6, 4, 7, 8.	1
5	Vega de Ruiponce.	7, 2, 9, 5, 4.	1
5	Villagómez la Nueva.	8, 3, 1, 6, 10.	1
5	Villalba de la Loma.	4, 2, 10, 5, 1.	1
5	Villanueva de la Condesa.	3, 9, 7, 6, 8.	1
4	Melgar de Arriba.	3, 24, 14, 23.	1
4	Villacarralón.	2, 26, 6, 12.	1
4	Villalán de Campos.	21, 15, 27, 18.	1
9	Villalón.	7, 9, 19, 10, 4, 28, 1, 22, 20.	1
9	Villavicencio.	30, 5, 8, 13, 11, 25, 17, 29, 16.	1
9	Aguilar de Campos.	3, 12, 34, 33, 17, 22, 32, 19, 11.	1
9	Becilla de Valderaduey.	28, 23, 13, 25, 24, 18, 15, 35, 39.	1
9	Bolaños de Campos.	9, 7, 14, 37, 2, 10, 27, 21, 6.	1
4	Herrín de Campos.	8, 29, 26, 40.	1
9	Mayorga.	30, 4, 31, 36, 38, 5, 16, 20, 1.	1
4	Melgar de Abajo.	32, 13, 39, 9.	1
9	Monasterio de Vega.	10, 31, 16, 40, 7, 19, 8, 37, 35.	1
9	Roales.	28, 33, 30, 34, 18, 3, 20, 29, 24.	1
9	Santervás de Campos.	14, 12, 6, 25, 17, 27, 11, 21, 23.	1
9	Valdunquillo.	38, 15, 4, 2, 36, 22, 5, 1, 26.	1
Ayuntamientos que no han podido combinarse en sus respectivos partidos judiciales.			
5	Rivas.	8, 2, 1, 10, 3.	1
5	Villarmentero.	7, 5, 4, 6, 9.	1
5	Manquillos.	5, 7, 9, 3, 4.	1
5	Zorita de la Loma.	6, 2, 1, 8, 10.	1
4	Hontoria de Cerrato.	30, 2, 20, 4.	1
4	Villoldo.	11, 24, 17, 26.	1
9	Mazariegos.	7, 3, 1, 27, 21, 16, 13, 5, 15.	1
9	Meneses.	6, 10, 25, 9, 8, 14, 28, 23, 22.	1
4	Magaz.	19, 12, 29, 18.	1
4	Herrera de Valdecañas.	8, 30, 11, 34.	1
9	Villaturde.	5, 22, 32, 1, 3, 29, 14, 16, 13.	1
9	Pomar.	37, 24, 12, 35, 18, 10, 28, 21, 38.	1
9	Prádanos de Ojeda.	33, 7, 31, 19, 39, 25, 9, 2, 27.	1
9	Respenda de la Peña.	15, 36, 17, 23, 20, 6, 40, 4, 26.	1
9	Pozuelos del Rey.	23, 1, 40, 37, 5, 10, 20, 2, 36.	1
9	San Román de la Cuba.	13, 12, 39, 38, 21, 30, 7, 8, 9.	1
9	Villada.	18, 31, 19, 26, 25, 27, 22, 15, 29.	1
9	Autilla del Pino.	17, 16, 6, 28, 4, 32, 34, 3, 14.	1
4	Monzón.	33, 11, 24, 35.	1

## RESUMEN POR PARTIDOS JUDICIALES.

PARTIDOS JUDICIALES.	Soldados.		TOTAL.	Cupo que corresponde.		Aumento de una décima por la mayor fracción y sorteo, art. 156 ley.	TOTAL.		Responsabilidad por el sorteo.	Cupo definitivo.	Excedentes.
	1902.	Anteriores.		Enteros.	Fracción decimal.		Enteros.	Décimas.			
Astudillo.	121	12	133	63	9	16	65	5	11	66	67
Baltanás.	137	9	146	70	2	16	71	8	12	73	73
Carrión.	148	16	164	78	2	26	80	8	12	80	84
Cervera.	228	19	247	119	•	27	121	7	16	121	126
Frechilla.	193	26	219	106	5	20	108	5	13	108	111
Palencia.	207	9	216	105	2	10	106	2	9	106	110
Saldaña.	200	20	220	105	1	39	109	•	18	109	111
Villalón.	158	18	176	84	3	22	86	5	17	87	89
<b>TOTALES.</b>	<b>1392</b>	<b>129</b>	<b>1521</b>	<b>732</b>	<b>4</b>	<b>176</b>	<b>750</b>	<b>•</b>	<b>108</b>	<b>750</b>	<b>771</b>

### EXPLICACION DE LAS OPERACIONES.

Asignados por Real decreto de 1.º del actual 750 soldados á esta Zona para el contingente del corriente año, de los 1.521 que aparecen declarados soldados útiles, practicada la proporción resultó corresponder á cada unidad 493.096 mil milésimas.

Dispuesto por Real orden de 5 de Julio último, D. O. núm. 149, que los reclutas de años anteriores declarados soldados en el actual que no tengan la condición de excedentes de cupo, sean los primeros que ingresen en el Ejército cuando tenga lugar el llamamiento á filas de los mozos comprendidos en el quinto del reemplazo de 1901, y manifestado por el Jefe de la Zona que el único mozo declarado soldado en los pueblos de Belmonte y Gozón por dicha causa, habian de incorporarse necesariamente á filas, la Comisión, en vista de la Real orden citada, no repartió décimas á los indicados pueblos y mozos.

Girado el repartimiento entre los pueblos que constituyen la Zona, y sumados los enteros y décimas, se notó la falta de 17 soldados y 6 décimas, ó lo que es igual 176 décimas, para completar el cupo, y en cumplimiento al art. 156 de la ley se exigió una décima más á cada uno de los Ayuntamientos siguientes: Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Astudillo, Torquemada, Valbuena de Pisuerga, Villagimena, Hornillos de Cerrato, Valdecañas, Abia de las Torres, Bustillo del Páramo, Carrión, Fuente-andrino, Requena de Campos, Villarmentero, Cenera, Micieces, Resoba, Valoria de Aguilar, Abarca, Baquerín, Villarramiel, Manquillos, Villamartín, Arenillas, Buenavista, Herrera de Pisuerga, Páramo de Boedo, Renedo de Valdeavía, Valderrábano, Villabasta, Castrobol, Vega de Ruiponce, Villalba de la Loma, Villanueva de la Condesa, Zorita de la Loma, Palacios del Alcor, Villodre, Alba de Cerrato, Baltanás, Soto de Cerrato, Tabanera de Cerrato, Villaconancio, Arconada, Frómista, Ledigos, Nogal de las Huertas, Robladillo, Santillana, Villadiezma, Villasabariego, Villovieco, Barrio de San Pedro, Celada,

Otero de Guardo, Respenda, Vergaño, Villabermudo, Villanueva de Henares, Abastas, Añosa, Mazuecos, Pozo de Urama, Villacidalder, Villatoquite, Villelga, Pedraza de Campos, Revilla de Campos, Torremorjón, Valoria del Alcor, Ayuela, Bárcena, Báscones, La Puebla, Mantinos, Poza de la Vega, San Cristóbal, Tabanera de Valdavia, Villalba de Guardo, Villota del Duque, Quintanilla del Molar, Sahelices de Mayorga, Urones de Castroponce, Villabarúz, Villacreces, Cordovilla, Melgar de Yuso, Támara, Valdeolillos, Villalaco, Villodrigo, Antigüedad, Espinosa de Cerrato, Quintana del Puente, Reinoso, Tariego, Valle de Cerrato, Villahán de Palenzuela, Villaviudas, Bahillo, Calzada, Calzadilla, Cervatos, Lomas, Marcella, Moratinos, Osornillo, Población de Arroyo, San Mamés, Villaherberos, Camporredondo, Herrerueta, Lavid de Ojeda, Ligüérezana, Lores, Olmos de Ojeda, Perazancas, Polentinos, Salinas de Pisuerga, San Salvador, Santibáñez de Resoba, Valdegama, Valle de Santullán, Capillas, Castil de Vela, Castromocho, Guaza, Villada, Villalcón, Villalumbroso, Villanueva del Rebollar, Baños de Cerrato, Husillos, Santa Cecilia, Villalobón, Collazos, Congosto, Dehesa de Romanos, Itero Seco, La Serna, Olmos de Pisuerga, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Santervás, Vega de Doña Olimpa, Ventosa, Villaeles, Villafruel, Villaluenga, Villamoronta, Villanueva, Barcial de la Loma, Bustillo de Chaves, Castroponce, Ceinos de Campos, Cuenca de Campos, Fontihoyuelo, Villacid de Campos, Villafrades, Villagómez la Nueva y Villalón, que resultaron con mayor fracción decimal, á contar de las centésimas.

A consecuencia de esta operación preliminar se hizo necesario, para completar el contingente, el sorteo de 16 décimas entre los 36 Ayuntamientos que resultaron con 6 centésimas, correspondiendo á Itero de la Vega, Rivas, Cevico Navero, Quintanaluengos, Triollo, Vañes, Autillo de Campos, Villerías, Bustillo de la Vega, Calahorra de Boedo, Espinosa de Villagonzalo, Renedo de la Vega, Revilla de Collazos, Santa Cruz de Boedo, Mayorga y La Unión.



Acto seguido la Comisión practicó las combinaciones de décimas, para en vista del resultado del sorteo fijar el cupo definitivo de cada Ayuntamiento, para el contingente del reemplazo, sujetándose, en lo posible, á las prescripciones del art. 157 de la referida ley, que fueron aprobadas en la forma que aparece en el estado comprensivo también del resultado de dicho sorteo.

Palencia 18 de Septiembre de 1902.—El Presidente accidental, José de Villalobos.—P. A. de la C. M., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Establecido por el artículo 47 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 3 del actual que en los títulos que se expidan á favor de los nombrados para destinos de la citada Administración, comprendan el mandato, para que sin necesidad de los decretos de «Cúmplase» y «Dése la posesión» ni de otra providencia, sean aquéllos posesionados de sus destinos por su Jefe inmediato, y siendo conveniente que este precepto se cumpla, no sólo con relación al personal de la Administración provincial, sino al de la Hacienda pública en general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Reales despachos y títulos que se expidan en virtud de Real nombramiento ó de Autoridad delegada para todos los destinos de la Hacienda pública, se ajusten á lo dispuesto en el citado art. 47 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1902.—Rodríguez.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 18 de Septiembre.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor numerario de Alemán, vacante en la Escuela superior de Industrias de Vigo y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

A este concurso sólo podrán acudir los que sean ó hayan sido Profesores

numerarios de lengua alemana en Escuelas de Comercio ó en otros establecimientos docentes oficiales y los Profesores interinos que por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Junio último tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término

improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las

provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes en que haya enseñanzas de idiomas; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Septiembre de 1902. El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del día 17 de Septiembre.)

## GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE PALENCIA.

RELACIÓN nominal de los individuos residentes en la provincia de Palencia pertenecientes al tercer Batallón del Regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62, que con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 no han solicitado sus alcances y los cuales deben hacerlo dirigiéndose al Sr. Coronel Presidente de la indicada Comisión afecta al Regimiento de Guipúzcoa, núm. 53, de guarnición en Vitoria.

CLASES.	NOMBRES.	NATURALEZA.		RESIDENCIA ACTUAL.
		PUEBLO.	PROVINCIA.	
Soldado.....	Emilio Garrido Palomino.....	Villanueva..	Palencia. ...	Se ignora.

Palencia 18 de Septiembre de 1902.—El General Gobernador, Arturo Ruíz.

### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Santos Rubiales Lavín de la mina de hierro titulada «Victoria», número 1.513, sita en término municipal de Cenera de Zalima, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las treinta y seis pertenencias demarcadas.

Palencia 13 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

### REGIMIENTO CABALLERIA DE PALENCIA NÚM. 14.—RESERVA.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en los artículos 236 y siguientes hasta el 247 inclusive del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, todos los individuos que se hallen en situación de segunda reserva, reserva activa y licencia ilimitada que hayan prestado sus servicios en el arma de Caballería, pasarán la revista anual reglamentaria ante las Autoridades de sus respectivas localidades en los meses de Octubre y Noviembre próximos, cuidando aquéllas de dar conocimiento en la primera quincena de Diciembre de los que lo hayan verificado.

Asimismo los pertenecientes á los reemplazos de 1882, 1883, 1884 y 1.º y 2.º de 1885, 1886, 1887, 1888 y 1889, y los que con abonos de campaña se hallen en la actualidad cumplidos y no hubiesen recibido sus licencias absolutas, podrán reclamarlas á esta oficina por conducto de las referidas Autoridades donde residan, siempre que pertenezcan á este Cuerpo, acompañando los pases de situación de los interesados, y los que se encuentren residiendo en algún punto que no estén autorizados por no haber pedido el traslado de residencia, soliciten éste de mi Autoridad á la brevedad posible.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de los citados reservistas sea cumplimentado cuanto se ordena, y el que no lo cumplimente se le considerará como desertor para castigarle con arreglo á lo que determina el Código de Justicia militar.

Palencia 17 de Septiembre de 1902.—El Comandante primer Jefe accidental, Manuel Rodríguez.

### Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardó.

Terminado y de manifiesto se halla el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo año de 1903, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y

hacer contra él las reclamaciones procedentes.

Villalba de Guardó 14 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Félix Rodríguez.

### Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Don Vicente Aguado y Sanz, Alcalde constitucional de esta villa de Baltanás.

Hago saber: Que el deslinde de las vías pecuarias de este término municipal dará principio el día 6 del próximo mes de Octubre y hora de las nueve, por la cañada denominada «San Gregorio», que parte desde el camino de dicho pago en dirección á la dehesa de Tablada, y en los sucesivos las restantes, á cuyo efecto se convocará nuevamente y se citará á los dueños ó usufructuarios, apoderados ó administradores de los terrenos colindantes á la vía pecuaria que se trate de deslindar.

En dicho día se constituirá mi Autoridad sobre el mismo terreno, acompañada de las personas que sean necesarias á efectuar la operación y de los documentos correspondientes para resolver con acierto dudas que se presentaren.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de los propietarios de fincas rústicas colindantes con la relacionada cañada, puedan presenciar el acto y proponer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Baltanás 17 de Septiembre de 1902.—Vicente Aguado.